GOBIERNO DE PUERTO RICO

17 ma Asamblea Legislativa | 1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 451

12 de marzo de 2013

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Referido a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

LEY

Para crear centros mandatorios de tratamiento medicado en las instituciones penales para reclusos adictos a narcóticos o dependientes a sustancias controladas, operados por la Administración de Corrección.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el presente existen alrededor de 10,000 confinados recluidos en las distintas instituciones penales de Puerto Rico. Se estima que más de un ochenta (80) por ciento son usuarios de drogas. Aproximadamente la mitad de ellos cometió delitos con el fin de adquirir dinero para satisfacer sus adicciones y comprar drogas. Por otro lado, se estima que la otra mitad se convirtieron en usuarios de drogas dentro de la cárcel.

Se entiende que la mayoría de los confinados se incorporarán en algún momento a la libre comunidad, ya sea porque cumplieron su sentencia o porque ingresaron en programas de libertad bajo palabra. Sin embargo, la realidad es que de éstos, muy pocos serán rehabilitados ya que todavía no habrán escapado de sus problemas de adicción. Según datos ofrecidos por el Departamento de Salud al evaluarse una medida similar el pasado cuatrienio, más del 60% por ciento de los convictos que son excarcelados al cumplir su sentencia vuelven a cometer delitos y son arrestados dentro de los primeros tres años de la excarcelación. Un estudio en prisiones con una muestra de 400 nuevos confinados en el 2001 identificó que el 61.7% de éstos presentaba un trastorno de sustancias, 51% tenía criterios de un desorden psiquiátrico y que al menos el 35% de los hombres necesitaba tratamiento para la dependencia a heroína al momento de la admisión. En el caso de las mujeres confinadas en Puerto Rico, este último número ascendió a un 52%.

Por otro lado, una investigación realizada en el 2005 con una muestra de 1,179 confinados identificó que casi un 24% de éstos estaban activos en el uso de heroína, un 34% en el uso de marihuana, 15% en cocaína, y 21% en estimulantes, benzodiacepinas y otras drogas.

La realidad de las instituciones carcelarias es que en ocasiones, lejos de cumplir con su propósito rehabilitador, se convierten en centros de tráfico ilegal y de abuso de sustancias controladas. Esta situación exige un cambio en la estrategia para resolver este problema.

La medicación consiste en prescribir o recetar drogas, como la Metadona, por un médico autorizado por el Estado a ejercer la medicina y a prescribir recetas, para suplir las necesidades de un adicto a drogas y reducir, mediante tratamiento, la drogodependencia del paciente.

Bajo la administración del Dr. Pedro Rosselló, se aprobó la Ley Núm. 67 - 1993, creando la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción (ASSMCA), adscrita al Departamento de Salud. La ASSMCA está facultada para atender con ánimo rehabilitador todo lo relacionado con la salud mental y la adicción. Esta Ley sostiene que el tratamiento a seguir en casos relacionados con el uso y abuso de sustancias narcóticas debe ser enfocado desde una óptica biosicosocial. La política pública establecida en la Ley 67 dice que "La Administración establecerá y coordinará programas para la educación y orientación de la comunidad y para el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas."

La Ley que crea ASSMCA contempla el tratamiento medicado como una de las alternativas para personas que sufren problemas de adicción o dependencia a sustancias controladas. También exige, en su Sección 12, que se les brinde compulsoriamente tratamiento y rehabilitación a convictos adictos a drogas narcóticas o alcohol. A pesar de ser ésta la política pública de esta entidad, en la práctica la realidad ha sido otra. De igual manera la Administración de Corrección tiene un deber ministerial de desarrollar programas dirigidos a la rehabilitación del confinado por mandato constitucional.

Esta medida persigue la creación de centros de tratamiento medicado en las instituciones penales de Puerto Rico para proveer tratamiento rehabilitador a todos los confinados que sean adictos a sustancias controladas. Los centros serán establecidos en conjunto por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción y por la Administración de Corrección, para ser operados y administrados por ésta última.

Todo confinado conserva el derecho a negarse a recibir tratamiento medicado de cualquier tipo. Esto, sin embargo no exime a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción,

ni a la Administración de Corrección de su obligación y responsabilidad de proveerle tratamiento y rehabilitación al confinado.

Esta Ley pretende aliviar el problema de los confinados adictos a sustancias controladas, a la vez que resuelve el problema de trasiego ilegal de drogas en las cárceles al eliminar, o al menos disminuir sustancialmente la demanda por ésta. El resultado de todo esto será la rehabilitación efectiva de un gran por ciento de la población confinada en las cárceles de la Isla, contribuyendo a reducir así los niveles de criminalidad y devolviendo la paz y tranquilidad a nuestra sociedad.

El Departamento de Corrección recibe anualmente fondos federales provenientes de las multas impuestas en el caso de Morales Feliciano vs. Gobierno de Puerto Rico, Caso Civil 79-4, Tribunal Federal de Distrito de Puerto Rico. Dichos fondos se asignan al Gobierno de Puerto Rico con el propósito de que se mejoren las condiciones en las cárceles y se cumplan con las estipulaciones del referido caso, entre las que se encuentran ofrecer más y mejores servicios médicos.

El Proyecto del Senado 258 radicado el pasado cuatrienio con fines similares fue aprobado en Senado y tuvo un informe positivo de la Cámara de Representantes, pero no llegó a culminar el trámite para ser convertido en Ley. Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio que se establezcan los centros mandatorios de tratamiento medicado en las instituciones penales para reclusos adictos a narcóticos o dependientes a sustancias controladas, dando un paso afirmativo en la verdadera rehabilitación del confinado.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Creación de los centros:

Se crean los centros mandatorios de tratamiento medicados en las instituciones penales para reclusos adictos a narcóticos o dependientes a sustancias controladas, operado por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción en colaboración con la Administración de Corrección, los cuales serán los responsables de la implementación del plan para crear los centros de tratamiento medicados en las instituciones penales que entiendan sean necesarias incluir para cubrir la totalidad de la población penal adicta o dependiente a sustancias controladas. La Administración

de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción proveerá todo recurso que entienda necesario para la creación de dichos centros de tratamiento medicados. La infraestructura y el equipo necesario para operar dichos centros serán provistos por la Administración de Corrección. Una vez creados los centros, la Administración de Corrección será la entidad responsable de operar y administrar estos centros de tratamiento medicados y conseguir las certificaciones y licencias requeridas para las operaciones del mismo. Así mismo, la Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción y la Administración de Corrección deberán crear la reglamentación necesaria para la operación de los centros.

Los centros de tratamiento medicado deberán estar listos en las instituciones penales que el Departamento de Corrección estime pertinentes, las cuales deberán ser incluidas en el plan dentro de los tres (3) meses de entrar en vigencia esta Ley.

Se autoriza al Departamento de Corrección para que utilice fondos estatales o federales destinados a proveer servicios de salud a los confinados para cumplir con el mandato de esta ley.

Artículo 2.- Presupuesto

La Oficina de Gerencia y Presupuesto consignará los recursos fiscales correspondientes del Fondo General del Gobierno de Puerto Rico, tanto a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción como al Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico.

Artículo 3.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente se apruebe el Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal 2013 - 2014.